

San Miguel de Tucumán, enero 20 de 1988.-

DECRETO Nº ~~101~~ 13-(S.O.).-
EXPEDIENTE Nº 12/170-R-87 y agregados.-

VISTO la necesidad de adecuar el funcionamiento y facultades otorgadas a la "COMISION DE EMERGENCIA HIDRAULICA" creada por Decreto Nº 436/3-(S.O.) de fecha 08 de febrero de 1985;

y

CONSIDERANDO:

Que el estado de emergencia, torna imperiosa la realización de trabajos imprescindibles en todo el territorio provincial, como consecuencia de fenómenos atmosféricos e hidrológicos;

Que la concreción de tales trabajos, revisten por su naturaleza intrínseca el carácter de urgentes, para evitar las graves consecuencias que de otra manera podrían ocasionarse a la integridad física y bienes de la población;

Que creada la Comisión de Emergencia Hidráulica por Decreto Nº 436/3-(S.O.) de fecha 08 de febrero de 1985 para atender esa problemática por vía administrativa en Obras por Administración, es necesario dotarla de los instrumentos jurídicos, presupuestarios, contables y financieros que posibiliten su accionar;

Que este accionar se ve amparado por las expresadas disposiciones establecidas en el Capítulo XII, Artículos 85º a 89º de la Ley Nº 5854/87 (de Obras Públicas);

Que, como lo requiere el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán por Resolución Nº 542 de fecha 29 de setiembre de 1987, es conveniente el dictado de un decreto para que encuadre dentro de las previsiones contenidas en la nueva Ley de Obras Públicas Nº 5854/87 a la citada Comisión de Emergencia Hidráulica;

Que en idéntico sentido se expidió Fiscalía de Estado por Dictamen Fiscal Nº 4633 de fecha 15 de diciembre de 1987 (ratificatorio del Nº 2228/87 del 29 de mayo de 1987);

Que, a los fines de la requerida adecuación y por solicitud de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Pú

///..

///....

San Miguel de Tucumán,

CONT.DECRETO Nº **101 /3-(S.O.)**.-
EXPEDIENTE Nº 12/170-R-87 y agregados.

blicos, Fiscalía de Estado se pronuncia exhaustivamente en dictamen Nº 86/88 a fs. 36/39;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase en estado de Emergencia Hidráulica, a todo el territorio de la Provincia de Tucumán.-

ARTICULO 2º.- La Comisión de Emergencia Hidráulica a los fines de lo dispuesto en el Decreto Nº 436/3-(S.O.) del 08 de febrero de 1985 y sus modificatorios, deberá adecuar su funcionamiento y facultades a las previsiones actuales de la Ley de Obras Públicas y la Ley de Contabilidad, quedando autorizada excepcionalmente a dictar las medidas tendientes a la contratación directa que por razones de urgencias reconocidas o circunstancias imprevistas preven dichos ordenamientos legales, debiéndose en cada caso emitir resolución fundada al efecto.-

ARTICULO 3º.- Téngase por mecanismo de funcionamiento en cuanto a la toma de decisiones de la Comisión:

- a) serán tomadas por simple mayoría de sus miembros;
- b) deben ser fundadas tanto en las posiciones afirmativas como en las disidencias.-

ARTICULO 4º.- En caso de ausencia del Presidente de la Comisión de Emergencia Hidráulica, será reemplazado por el Subsecretario de Obras Públicas y en ausencia de éste, por el director de la Dirección Provincial del Agua.- En cuanto a los vocales, los mismos serán reemplazados por los subdirectores del área respectiva en cada caso.-

ARTICULO 5º.- Las contrataciones que se efectuaren en virtud de las disposiciones del Artículo 2º del presente decreto y del Decreto Nº 436/3-(S.O.) del 08 de febrero de 1985, serán aprobadas por el Señor Ministro de Economía de la Provincia.-

ARTICULO 6º.- Facúltase al Señor Presidente de la Comisión, a dis-

///....

San Miguel de Tucumán, enero 20 de 1988.-

DECRETO Nº ~~101~~ 13-(S.O.).-
EXPEDIENTE Nº 12/170-R-87 y agregados.-

VISTO la necesidad de adecuar el funcionamiento y facultades otorgadas a la "COMISION DE EMERGENCIA HIDRAULICA" creada por Decreto Nº 436/3-(S.O.) de fecha 08 de febrero de 1985;

y

CONSIDERANDO:

Que el estado de emergencia, torna imperiosa la realización de trabajos imprescindibles en todo el territorio provincial, como consecuencia de fenómenos atmosféricos e hidrológicos;

Que la concreción de tales trabajos, revisten por su naturaleza intrínseca el carácter de urgentes, para evitar las graves consecuencias que de otra manera podrían ocasionarse a la integridad física y bienes de la población;

Que creada la Comisión de Emergencia Hidráulica por Decreto Nº 436/3-(S.O.) de fecha 08 de febrero de 1985 para atender esa problemática por vía administrativa en Obras por Administración, es necesario dotarla de los instrumentos jurídicos, presupuestarios, contables y financieros que posibiliten su accionar;

Que este accionar se ve amparado por las expresadas disposiciones establecidas en el Capítulo XII, Artículos 85º a 89º de la Ley Nº 5854/87 (de Obras Públicas);

Que, como lo requiere el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán por Resolución Nº 542 de fecha 29 de setiembre de 1987, es conveniente el dictado de un decreto para que encuadre dentro de las previsiones contenidas en la nueva Ley de Obras Públicas Nº 5854/87 a la citada Comisión de Emergencia Hidráulica;

Que en idéntico sentido se expidió Fiscalía de Estado por Dictamen Fiscal Nº 4633 de fecha 15 de diciembre de 1987 (ratificatorio del Nº 2228/87 del 29 de mayo de 1987);

Que, a los fines de la requerida adecuación y por solicitud de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Pú

///..

///...

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO Nº **101 /3-(S.O.)**.-
EXPEDIENTE Nº 12/170-R-87 y agregados.-

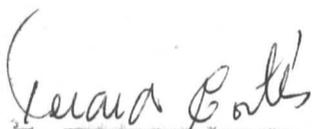
poner las medidas tendientes a que el personal de obra o apoyo, preste servicios en horas adicionales de labor o en días feriados o no laborables, cuando las razones de urgencia, así lo requieran.-

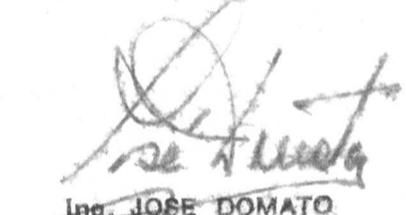
ARTICULO 7º.- A los fines del Artículo 5º del Decreto Nº 436/3-(S.O.) del 08 de febrero de 1985, se debe agregar: los señores directores de las Dirección de Suelos; Dirección de Recursos Naturales, Renovables; Departamento General de Irrigación, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería; la Dirección General de Comunas Rurales de la Secretaría de Estado del Interior; la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Secretaría General de la Gobernación; serán Asesores Técnicos Directos, en las materias de sus específicas competencias, en los casos en que el Señor Presidente los requiera a reuniones de trabajo de la Comisión.-

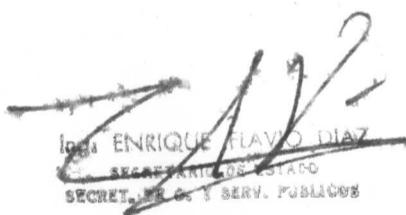
ARTICULO 8º.- Deróganse los Decretos Nros. 196/3-(S.O.) de fecha 04 de febrero de 1987 y 372/3-(S.O.) del 25 de febrero de 1987.-

ARTICULO 9º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 10º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


Dr. FERNANDO CORTES
MINISTRO DE ECONOMIA


Ing. JOSE DOMATO
GOBERNADOR DE TUCUMAN


Ing. ENRIQUE FLAVIO DIAZ
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS